

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 26/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00102	Ordinario	LIBORIO MOSQUERA SANCHEZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
41001 31 05002 2012 00634	Ordinario	EFRAIN CARBALLO BENAVIDES	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2022		
41001 31 05002 2016 00605	Ordinario	GLORIA CABRERA MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2016 00712	Ordinario	ANA ROSA PEREZ ARIAS	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2016 00817	Ordinario	REBECA BLANCO LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00074	Ordinario	TERESA DE JESUS ARDILA TIERRADENTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00093	Ordinario	ALVARO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00257	Ordinario	HENRY ARCINIEGAS PERDOMO	PISCICOLA H&W FISHERY LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00320	Ordinario	CARLOS DARIO POLANIA DUSSAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00331	Ordinario	LUCENITH ASCANIO NAVARRO	DORIS CHALA LEIVA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00365	Ordinario	MARIA MERLY STERLING VILLAQUIRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00368	Ordinario	JULIAN ANDRES ORJUELA LANCHEROS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2017 00514	Ordinario	OLGA GUTIERREZ CAMACHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
41001 31 05002 2018 00026	Ordinario	LUZ MARINA PIÑEROS CORREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2018 00108	Ordinario	PEDRO PORTELA GONZALEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2018 00229	Ordinario	LUZ MARINA LEGUIZAMO GAITAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00059	Ordinario	ANGELA MARCELA QUINTERO QUEVEDO	HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2021 00242	Ordinario	LUISA FERNANDA BAHAMON CABRERA	SINCO LTDA	Auto niega medidas cautelares ART. 85 A CPTSS Y REQUIERE AL DEMANTE PARA QUE NOTIFIQUE A LA PARTE DEMANDADA	25/01/2022		
41001 31 05002 2021 00513	Ordinario	ALVARO GARCIA SOLANO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto admite demanda	25/01/2022		
41001 31 05002 2021 00514	Ordinario	YESID CUELLAR CUTIVA	NUEVA EPS S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	25/01/2022		
41001 31 05002 2021 00517	Ordinario	ALEXANDER DIAZ VARGAS	CONFIPETROL S.A.S	Auto admite demanda	25/01/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 26/01/2022**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 009	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.000,00
Archivo 005	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$150.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.967.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20120010200

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LIBORIO MOSQUERA SANCHEZ
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.
RADICACIÓN: 20120010200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la demandante; precisando que no hubo condena en costas sede de casación, procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

Se evidencia que el apoderado de la entidad demandada allegó petición (archivo 010 del expediente), en el cual solicita que se libere mandamiento de pago por el valor de las costas del proceso a cargo de la parte actora, es preciso advertir que la liquidación de costas debe estar aprobada y ejecutoriada para resolver al respecto, por ello una vez quede ejecutoriada la presente providencia se pasara al despacho nuevamente para lo pertinente.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.967.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, pásese el proceso al despacho para resolver respecto de la ejecución, según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDOLABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

ASUNTO: Mandamiento ejecutivo

Ejecutante ELECTROHUILA S.A ESP

Ejecutado: EFRAIN CARBALLO BENAVIDEZ

RAD. 41001310500220120063400

Neiva, Huila, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

El apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP, solicitó el pasado 26 de julio de 20201, se libre mandamiento de pago en contra del señor EFRAIN CARBALLO BENAVIDEZ, por el valor de las costas, al salir vencido en el proceso (ítem 009 exp. Digitalizado)

Al encontrarse en firme la liquidación de costas, se accederá a lo solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS. (ítem 010 y 011).

El mandamiento de pago se notificará por anotación en estado conforme con el art. 306 del CGP aplicable por analogía en materia laboral (art. 145 CPTSS). Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo en favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP y en contra del señor EFRAIN CARBALLO BENAVIDEZ, por la suma de UN MLLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.382.189.00) m/l., por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario, mas los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (6 de octubre de 2021, según constancia de ejecutoria vista en el ítem 011 del expediente digitalizado) hasta que se produzca el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas de la ejecución se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento por anotación en estado, según se indicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGÛE

Juez

Vsp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 001-005	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.000,00
Archivo 003	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (1SMMLV)	\$1.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.817.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20160060500

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA CABRERAR MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20160060500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la parte actora y a favor de la demandada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que se una vez surtido el proceso ordinario, sin que exista petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

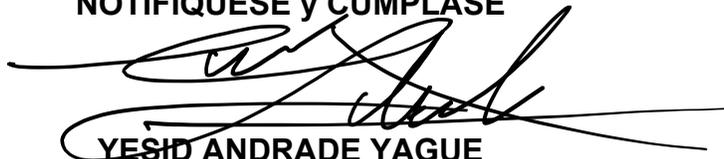
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$2.817.000,00) MCTE**, cargo de la parte actora y a favor de la demandada.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 007-	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$8.125.000,00
Archivo 003	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.755.604,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$9.880.604,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20160071200

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANA ROSA PEREZ ARIAS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES LAGO SAS
RADICACIÓN: 20160071200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la demandada; procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otro lado y teniendo en cuenta que una vez surtido el proceso ordinario sin que se evidencia tramite pendiente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.880.604,00) MCTE**, cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01-07	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.000,00
Archivo 03	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$877.802,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.694.802,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20160081700

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: REBECA BLANCO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20160081700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la parte actora y a favor de la demandada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que se una vez surtido el proceso ordinario, sin que exista petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

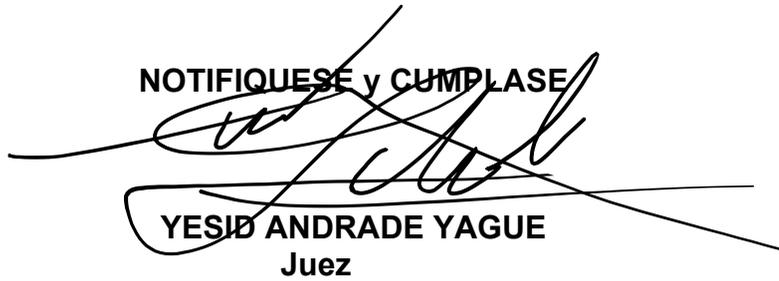
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.694.802,00) MCTE**, cargo de la parte actora y a favor de la demandada.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 011-	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$137.000,00
Archivo 004	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$137.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170007400

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS ARDILA TIERRADENTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20170007400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada; precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otro lado y teniendo en cuenta que una vez surtido el proceso ordinario sin que se evidencia tramite pendiente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 013-	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$866.000,00
Archivo 008	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$866.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170009300

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ALVARO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20170009300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada; precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otro lado y teniendo en cuenta que una vez surtido el proceso ordinario sin que se evidencia tramite pendiente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$866.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 004-	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.000,00
Archivo 003	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$877.802,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.694.802,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170025700

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HENRY ARCINIEGAS PERDOMO
DEMANDADO: PISCICOLA H&W FISHERY LTDA
RADICACIÓN: 20170025700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la demandante; procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otro lado y teniendo en cuenta que una vez surtido el proceso ordinario sin que se evidencia tramite pendiente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.694.802,00) MCTE**, cargo de la parte actora.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01-09	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.000,00
Archivo 07	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$877.802,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.694.802,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170032000

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS DARIO POLANIA DUSSAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20170032000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la parte actora y a favor de la demandada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que se una vez surtido el proceso ordinario, sin que exista petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.694.802,00) MCTE**, cargo de la parte actora y a favor de la demandada.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 012-	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.853.000,00
Archivo 005	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.853.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170033100

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUCENITH ASCANIO NAVARRO
DEMANDADO: IRLEY GARCIA CHALA Y OTRA
RADICACIÓN: 20170033100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada IRLEY GARCIA CHALA y en favor de la demandante, suma que deberá pagar solidariamente DORIS CHALA LEIVA.

Se advierte que la parte actora, mediante escrito solicitó que se libere mandamiento de pago sobre las condenas impuestas y se decreten medidas cautelares, sin embargo, es necesario que la liquidación de costas se encuentre aprobada y ejecutoriada, ya que la ejecución debe contener el total de las condenas impuestas; por tanto, una vez en firme la presente providencia vuelva el expediente al despacho para resolver al respecto.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$3.853.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada IRLEY GARCIA CHALA y en favor de la demandante, suma que deberá ser pagada de manera solidaria por DORIS CHALA LEIVA.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente provisto, vuelva el expediente al despacho para resolver respecto de la ejecución de sentencia, según lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01-06	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.000,00
Archivo 02	SIN CONDENA EN COSTAS	\$,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.817.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170036500

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA MERLY STERLING VILLAQUIRAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20170036500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de la parte actora y a favor de la demandada, precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que se una vez surtido el proceso ordinario, sin que exista petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000,00) MCTE**, cargo de la parte actora y a favor de la demandada.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 02-06	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.668.000,00
Archivo 05	SIN CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$4.668.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170036800

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES ORJUELA LANCHEROS
DEMANDADO: COMFAMILIAR DEL HUILA
RADICACIÓN: 20170036800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada y a favor de la actora; precisando que en segunda instancia no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que se una vez surtido el proceso ordinario, sin que exista petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.668.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01-07	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A cargo de Colpensiones y en favor de la demandante (\$4.812.000) A cargo de la demandante y a favor de Protección (\$1.817.000)	\$6.629.000,00
Archivo 02	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$6.629.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20170051400

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: OLGA GUTIERREZ CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 20170051400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandada (\$4.812.000) y a favor de protección y a cargo de la actora la suma de (\$1.817.000), precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

De otra parte, se advierte que el apoderado actor, allego memorial de ejecución de sentencia, no obstante, es preciso que previo a resolver sobre el mismo se apruebe la liquidación de costas y su ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$6.629.000,00) MCTE**, los cuales se pagarán así: a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandada (\$4.812.000) y a favor de protección y a cargo de la actora la suma de (\$1.817.000), según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente provisto, pásese al despacho para resolver sobre la ejecución de sentencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 010-	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$27.500,00
Archivo 005	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$27.500,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20180002600

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA PIÑEROS CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20180002600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada; precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otro lado, se evidencia que en diferentes memoriales el apoderado de la demandada solicita la aclaración de la fecha de audiencia, lo cual fue atendido en providencia del 05 de abril de 2021, mediante el cual se obedeció lo resuelto por el superior (archivo 010 del expediente), por tanto, se estará a lo resuelto en dicha oportunidad.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Finalmente, y teniendo en cuenta que una vez surtido el proceso ordinario sin que se evidencie tramite pendiente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500,00) MCTE**, cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Respecto a la petición de la demandada respecto de que se aclare la fecha de la audiencia, estese a lo resuelto en auto del 05 de abril de 2021 (archivo 010 del expediente).

TERCERO: Archívese el expediente, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 006-	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.052,00
Archivo 005	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$438.901,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$12.255.953,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20180010800

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO PORTELA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN: 20180010800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

una vez surtido el proceso ordinario, sin que exista petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$2.255.953,00) MCTE**, cargo de la parte actora, y a favor de la demandada.

SEGUNDO:: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 001-006	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$7.270.000,00
Archivo 05	SIN CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$7.270.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20180022900

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA LEGUIZAMO GAITAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 20180022900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada las cuales serán asumidas por partes iguales por cada entidad, y a favor de la parte actora; precisando que en segunda instancia no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

De otra parte, se advierte que se una vez surtido el proceso ordinario, sin que exista petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$7.270.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada, Colpensiones y Protección (\$3.635.000) cada una y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 DE ENERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 002-	SIN CONDENA EN COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$00
Archivo 003	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$438.901,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$438.901,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20190005900

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA QUINTERO QUEVEDO
DEMANDADO: HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS
RADICACIÓN: 20190005900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en segunda instancia, a cargo de la actora.

De otro lado y teniendo en cuenta que la demanda fue rechazada, decisión confirmada por el Superior, procédase al archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901,00) MCTE**, cargo de la parte actora.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

20210051300

Auto admite

Tema: Ineficacia traslado

Apdo dte: Oscar Leonardo Polanía Sánchez

Expediente electrónico:

[41001310500220210051300](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ALVARO GARCÍA SOLANO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210051300

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio OSCAR LEONARDO POLANÍA SANCHEZ identificado con C.C. No. 12.198.305 y T.P. No. 178.787 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado

del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210051400

Auto ordena devolver

No allegó Certificado de Existencia y Representación legal de la demanda. Allega medios probatorios documentales que no están relacionados en la demanda.

Apdo dte: Norma Esmeralda Arrieta Vanegas

Expediente electrónico:

 41001310500220210051400



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTES: YESID CUELLAR CUTIVA
DEMANDADOS: NUEVA EPS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210051400

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- No anexa certificado de existencia y representación legal de la parte demandada al tenor del numeral 4 y párrafo del artículo 26 del CPTSS.
- Allegó medios probatorios documentales como anexos que no fueron relacionados en el respectivo acápite de la demanda de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS identificada con C.C. No. 26.428.253 y T.P. No. 135.879 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

20210051700

Auto Admite

Apdo Dte: Clara Inés Espitia González

Tema: Contrato de trabajo

Expediente digital: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIAlasoOBGNJj9m6VM

2JmNsB-JZ59RV09MMmY-iQAw4Zyg?e=TWDIbP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ALEXANDER DÍAZ VARGAS
DEMANDADO: CONFIPETROL S.A.S
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210051700
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio CLARA INÉS ESPITIA GONZALEZ identificada con C.C. No. 36.168.852 y T.P. No. 83.779 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor OSCAR JEOVANNY FERNANDEZ MORENO en su calidad de representante legal de la sociedad CONFIPETROL S.A.S. o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se les recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el escrito de demanda, simultáneamente envió copia de la misma y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210024200

-Enviaron la notificación por correo electrónico certificado pero no contestaron la demanda. Solicitan medida cautelar consistente en prestar caución, o cualquier otra medida cautelar, por aplicación analógica del art 590 del CGP
Auto ordena notificación conforme al artículo 29 CPTSS y se

abstiene de fijar fecha para la realización de la audiencia especial

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Oscar Mauricio Sánchez Ossa

Expediente electrónico:

[41001310500220210024200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BAHAMÓN CABRERA
DEMANDADO: SINCO LTDA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210024200

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observa que la parte actora allegó solicitud de medida cautelar (Archivo 09 del expediente digital), con lo cual pretende que se ordene a SINCO LTDA prestar caución entre 30% y el 50% del valor de las pretensiones; así como cualquier otra medida cautelar que no estando señalada en el CPTSS, de conformidad con la aplicación analógica que estipula el artículo 145 del código en comento, en relación a la medida cautelar innominada prevista en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Dicha solicitud ya había sido resuelta en el auto admisorio de la demanda, (Archivo 12 del expediente digital) sin embargo, el apoderado de la parte actora presenta nuevamente la solicitud (Archivo 14 del expediente digital), argumentando que ya se efectuó la notificación personal del extremo demandado.

El despacho se abstendrá de fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 85A del CPTSS, por cuanto, como se expondrá a continuación, aún no se ha surtido la notificación de la parte pasiva.

De otra parte, se observa que la parte actora allegó constancia de la remisión de notificación electrónica conforme al Decreto 806 de 2020, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, a través de la empresa de correo certificado e-entrega. Dicha comunicación reporta acuse de recibo del 5 de agosto de 2021. (Archivos 15-16 del expediente digital) No obstante, la parte demandada no ha concurrido al proceso de la referencia.

Si bien es cierto, en aras de iniciar con la justicia digital el gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020, dicha normatividad no eliminó ni suprimió las normas previstas para los procedimientos administrativos y/o judiciales, pues se implementó a partir del 01 de julio de 2020 como una herramienta ante las restricciones por razones de calamidad manifiesta en el territorio colombiano, estando en vigencia en

materia laboral, para las notificaciones de las providencias judiciales, las normas que tratan los artículos 291 del CGP, 29, 41 del CPTSS, siendo éstas de imperioso cumplimiento.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación de conformidad con la norma señalada, para lo cual deberá advertirle de manera expresa a la parte pasiva que de no comparecer se procederá a designarle un curador para la Litis, con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento.

RESUELVE:

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que realice la diligencia de notificación conforme al artículo 29 del CPTSS, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa de la parte demandada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 85A, del CPTSS, por las razones expuestas en esta providencia.

. NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Amst
20210024200